

Acumulación de juicios decretada de oficio, al conocer de la sentencia expedida en uno de ellos.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Lastres vda. de del Solar, e nla causa que sigue con don Tomás Marzano, sobre caducidad de una posesión.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

El cuaderno anexo sobre interdicto de adquirir seguido por don Tomás Marzano, don Juan y don Eugenio Lanatta con doña María Lastres viuda de del Solar, manda en el fallo de fojas 108 vuelta, cuya nulidad declaró el Supremo Tribunal en la resolución trascrita a fojas 120, que se ministre posesión de la casa, huerta, ranchería y corrales del fundo Chacarilla a los nombrados Lanatta proindiviso con la viuda.

En el litigio actual, la dicha viuda, en vía ordinaria contradictoria, demanda, emplazando a Marzano y a los Lanatta, la posesión exclusiva de aquellos bienes.

Entre los considerando de ese fallo figura el

mandato del artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles, según cuyo segundo párrafo es inadmisibile la oposición al interdicto, cuando los documentos en que se la apoya, no bastan para destruir los que aparejan la acción.

Con tal propósito anulatorio, la actora exhibe el testimonio de fojas una, relativo a la división de bienes entre Marzano y los Lanatta.

Afirmando que en ese instrumento aparece, deductivamente, que los últimos trasfieren al primero los mencionados bienes de "Chacarilla"; que el fallo del interdicto deniega el derecho invocado por Marzano; y que es, por lo tanto, inexistente el de éste y extinguido, por la división, el de los Lanatta, le corresponde la posesión exclusiva.

Prescindiendo del examen, en su concepto extemporáneo, de ese instrumento, el Fiscal cree que deben tomarse preferentemente en cuenta las consideraciones a que da margen la condición de los Lanatta.

Don Ubaldo Botto vendió a la vda. de del Solar, en 1909, los bienes controvertidos de "Chacarilla"; especificando que los hubo de doña Luisa Rocatagliata viuda de Porcella, y manifestando la compradora tener conocimiento de la existencia del juicio que sobre falsedad de la transferencia al dicho Botto, tenía iniciado la Porcella. Así consta en la escritura trascrita a fojas 75 del interdicto.

Por su parte, la misma Porcella vendió sus derechos a los Lanatta en setiembre de 1912, o sea con posterioridad. Así consta en la escritura trascrita a fojas 86 vuelta, del mismo cuaderno.

De aquel litigio instaurado por la Porcella, depende la validez de la venta a la viuda de del Solar y nulidad de la venta a los Lanatta; o con-

trariamente, la nulidad de la venta a aquella y validez de la venta a éstos.

Resulta así el mismo conflicto jurídico, substancialmente, en los dos procesos, por lo que, se hace conveniente la acumulación autorizada en el art. 250 del Código de Procedimientos Civiles.

La resolución de ese punto constituye el documento que, conforme al citado art. 999, destruye o no el título de los Lanatta, es decir, la dicha escritura de fojas 76, originaria del interdicto de adquirir y materia de la contradicción en vía ordinaria.

El expediente sobre nulidad de la venta a Botto se ventila en el mismo juzgado que el actual traído al conocimiento de la Suprema Corte. Así lo acredita la solicitud de fojas 22, en la cual los Lanatta ofrecen en parte de prueba, y el juez acepta el indicado expediente.

Exigía por tal motivo la acertada administración de justicia, como lo exige hoy, la acumulación de oficio que previsoramente señala el artículo 253 del mismo libro procesal.

El Fiscal concluye que hay nulidad en la sentencia recurrida. Declarando su insubsistencia y la de la de primera instancia, puede el Tribunal Supremo mandar que se acumule al presente el referido juicio sobre falsedad de la escritura de venta por la viuda de Porcella a favor de Botto, y se proceda en su oportunidad a nuevo pronunciamiento.

Lima, 30 de mayo de 1917.

Seoane.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de octubre de 1917.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nula la sentencia de vista de fojas 60 vuelta, su fecha 26 de diciembre último, e insubsistente la de primera instancia de fojas 36, su fecha 11 de octubre de 1915; mandaron se acumule al presente juicio el seguido por doña Luisa Rocatagliata de Porcella con don Ubaldo Botto sobre nulidad y falsedad de una escritura de venta y que se proceda en su oportunidad a nuevo pronunciamiento; y los devolvieron.

Eguiguren—Leguía y Martínez—Washburn—Torre González—Calle.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1351.—Año 1916.
